

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre tres (03) del dos mil veintiuno (2021).-

De conformidad con previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso por pago de las CUOTAS EN MORA hasta agosto-2021, igualmente al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución PRENDARIA, al desglose del título base de la presente ejecución, a costa de la parte demandante, dentro de los cuáles se deberá hacer constar que las obligaciones contenidos en los mismos continúan vigentes, igualmente se ordenará el archivo definitivo del expediente.

Se hace claridad que se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, para lo cual por la Secretaria del Juzgado deberá proceder de conformidad.

En consecuencia, este Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso, por pago de las CUOTAS EN MORA hasta "AGOSTO-2021", DE COMFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE AUTO.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, **siempre y cuando no se encuentre registrado embargo de remanente alguno y/o embargo de los bienes que se lleguen a desembargar, caso en el cual por la Secretaria del Juzgado deberá proceder de conformidad**, para lo cual se deberán librar las comunicaciones correspondientes.

**TERCERO:** Ordenar el desglose de los títulos valores allegados como base del recaudo ejecutivo prendario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto, para lo cual la parte actora deberá cancelar previamente el arancel legal correspondiente. Procédase por la Secretaría del Juzgado para el desglose correspondiente, haciéndose constar que las obligaciones contentivas en los mismos continúan vigentes.

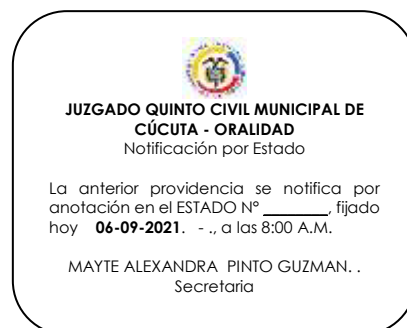
**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
JUEZ

Prendario.  
143 - 2017.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre tres (03) del dos mil veintiuno (2021).-

Teniéndose en cuenta lo previsto y establecido en el art. 461 del C.G.P., es del caso procedente acceder decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas procesales, por parte de la demandada de conformidad con lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial demandante. Igualmente se ordenará al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, siempre y cuando no existan embargos de remanentes, el desglose de los títulos base de la ejecución a favor de la demandada, así mismo se ordenará al archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y costas procesales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de los títulos allegados como base de la presente ejecución y su desglose, a costa de la parte demandada.

**TERCERO:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. **En caso de encontrarse registrados embargos de remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la Secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes.** Líbrense las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso.

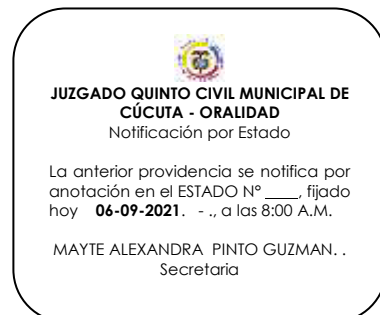
### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Ejecutivo  
436- 2020.  
Carr.

Sin S.



## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, septiembre tres (03) del dos mil veintiuno (2021).-

De las respuestas obtenidas a través de los escritos que anteceden, correspondientes a la medida cautelar decretada dentro de la presente ejecución mediante auto de abril 21-2021, de sus contenidos se colocan en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

Se ordena que por la Secretaria del Juzgado se remita copia al apoderado judicial de la parte demandante, a través de su correo electrónico, de las respuestas obtenidas correspondientes a la medida cautelar decretada por auto de fecha Abril 21-2021.

Se requiere a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., para que proceda con el trámite correspondiente a la notificación del demandado respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente actuación, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020 (JUNIO 4-2020), para lo concede el termino de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET**  
**JUEZ**

Ejecutivo  
149- 2021.  
Carr.

